



**S.08-CON21-2010/0054, 2011/0020 Y2011/0022 INDEMNIZACIÓN POR SUSPENSIÓN DE CONTRATOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES CASA CUNA, EL ARCO Y EL CUBO**

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

1.El Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de septiembre de 2010 por el que se adjudica a la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS (NIF: A79022299) la GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL CASA CUNA.

2.El Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2011 por el que se adjudica a la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS (NIF: A79022299) la GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL EL CUBO.

3.El Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2011 por el que se adjudica a la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS (NIF: A79022299) la GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL EL ARCO.

4.Las diversas medidas adoptadas frente a la pandemia mundial provocada por el coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2) por el Estado, las CCAA y EELL en cuyo marco se han aprobado normas específicas referidas al ámbito de la Contratación Pública:

- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que fue modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Este Real Decreto fue prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo (hasta el 12 de abril), por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril (hasta el 26 de abril), por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril (hasta el 10 de mayo) y por el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo (hasta el día 24 de mayo de 2020) que reguló el procedimiento para la desescalada.

- El Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19,

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Regula en su artículo 34 una serie de medidas para



evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, y ampliación del plazo de ejecución, tratando de evitar la resolución de contratos públicos por parte de todas las entidades que integran el sector público y que las medidas adoptadas por las diferentes Administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo.

1.El Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de julio de 2020 por el que se declararon los contratos referidos en los Expositivos Primero, Segundo y Tercero (CON21-2010/0054, CON21-2011/0020 Y CON21-2011/0022), como de ejecución imposible y se ordenaba el levantamiento de las correspondientes Actas de Suspensión por el responsable de los contratos.

2.El Acta de Suspensión de fecha 17 de marzo de 2020 suscrita por el responsable de los referidos contratos y y el de la empresa adjudicataria , estableciéndose un régimen de suspensión TOTAL de los mismos desde el 11 de marzo de 2020.

3.El Acta del levantamiento de la suspensión de los contratos de fecha 1 de julio de 2020 en la que se estableció que la fecha de levantamiento de la suspensión de los contratos fue el 1 de julio de 2020.

4.El art. 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que establece:

*“1. Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión. Cuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la ejecución de un contrato público quedará totalmente en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y*



*perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:*

*1.º Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.*

*2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.*

*3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.*

*4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.*

*...En caso de suspensión parcial, los daños y perjuicios a abonar serán los correspondientes conforme al presente apartado de este artículo a la parte del contrato suspendida...*

*...No resultará de aplicación a las suspensiones a que se refiere el presente artículo lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; ni tampoco lo dispuesto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público...*

*...La suspensión de los contratos del sector público con arreglo a este artículo no constituirá en ningún caso una causa de resolución de los mismos..."*

5.Las solicitudes y documentación presentada por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS (NIF: A79022299) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y la Declaración Responsable de que la mercantil no suspendió o redujo temporalmente los contratos de sus trabajadores a través de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo.

6.Los informes de fecha 30 de noviembre de 2020 emitidos por el Adjunto Responsable de Educación, Infancia y Juventud en los que acredita, previa comprobación de la documentación aportada, que procede indemnización por el periodo de suspensión de los contratos, para proceder al restablecimiento económico de los mismos, de acuerdo al siguiente detalle :



<b>ESCUELA INFANTIL CASA CUNA:</b>	<b>73.176,79 €</b>
<b>ESCUELA INFANTIL EL CUBO:</b>	<b>56.180,45 €</b>
<b>ESCUELA INFANTIL EL ARCO:</b>	<b>58.990,68 €</b>

7.Los Informes emitidos sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para 2021 por la Sección de Gastos de la Intervención General con fecha 9 de febrero de 2021.

8.La propuesta de acuerdo formulada al efecto por la TAG de Contratación Responsabilidad Social y Servicios Comunitarios.

9.El informe de Fiscalización Previa de fecha 15 de febrero de 2021 emitido por la Intervención General.

Adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la indemnización por los daños y perjuicios causados debido a la pandemia mundial provocada por el coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2) por la suspensión total de los contratos de GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL CASA CUNA (CON21-2010/0054), GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL EL ARCO (CON21-2011/0020) y GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL EL CUBO (CON21-2011/0022), a la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A (NIF: A79022299) por un importe de 73.176,79.-€, 58.990,68.-€ y 56.180,45.-€ respectivamente.